

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA UBICACIÓN, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE FUNCIONARÁN COMO SEDE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

GLOSARIO

Anexo 14	Anexo 14 del Reglamento de Elecciones: Criterios para la recepción de los Paquetes Electorales en las sedes de los órganos competentes del Instituto y de los OPL, al término de la Jornada Electoral.
Anexo 17	Anexo 17 del Reglamento de Elecciones: Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales.
Anexo 5	Anexo 5 del Reglamento de Elecciones: Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales.
CAEL	Capacitador/a Asistente Electoral Local.
CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV	Centros de Captura y Verificación.
CDE - Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales Locales.
CG - Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
CIEE	Coordinación de Informática y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
CJ	Coordinación Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
COE	Coordinación de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Comité	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
CPE - Comisión	Comisión de Procesos Electorales.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DA	Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
DPE	Departamento de Procesos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IEEBC	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Lineamientos de Inclusión	Lineamientos para la inclusión de personas pertenecientes a los grupos en situación de discriminación en el proceso de designación de personas a ocupar un cargo de consejería de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Manual de Procedimientos	Manual de Procedimientos para la ubicación, selección, adecuación y equipamiento de los inmuebles objeto de arrendamiento para la instalación de los Consejos Distritales durante los procesos electorales locales.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
SEL	Supervisor/a Electoral Local.
Unidad Administrativa	Sujetos obligados que posean atribuciones para adquirir y contratar bienes y servicios.

ANTECEDENTES

- 1. Turno a la Junta General.** En fecha 12 de enero de 2024, la Secretaría Ejecutiva a través de oficio **XXXXXX**, remitió a la Junta General, el Proyecto de Manual de Procedimientos para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

2. La Junta General es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 36, fracción II, inciso b), 50 y 51, fracciones II y VIII de la Ley Electoral; y 43, párrafo 1, incisos b), c) y g), del Reglamento Interior, los cuales establecen que la Junta General constituye un órgano ejecutivo del Instituto Electoral, encargado de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del organismo electoral, así como de **dictar los acuerdos** y lineamientos necesarios para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le confiere la legislación electoral.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

4. De conformidad con el artículo 5, apartado B, de la Constitución Local, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren la ciudadanía y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad, y se realizarán con perspectiva de género. Además, ejercerá sus atribuciones en los términos previstos en la CPEUM y la Constitución Local, de conformidad con la

distribución de competencia que establecen las leyes de la materia, así como los convenios que suscriban.

5. En consecuencia, el Instituto contará en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley Electoral, la cual determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.
6. Adicionalmente, el artículo 100 de la Constitución Local, en su párrafo primero, señala que, los recursos económicos de que dispongan, entre otros, los organismos públicos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo con las metas a que estén destinados dentro de sus respectivos presupuestos de egresos.

Ley Electoral del Estado de Baja California

7. Ahora bien, el artículo 33, párrafo tercero de la *Ley Electoral*, establece que el *Instituto Electoral* administrará los recursos públicos a su cargo con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la *CPEUM*. Para ello, está obligado a cumplir lo dispuesto en las Leyes aplicables.
8. Por su parte, el artículo 34 de la *Ley Electoral*, dispone que el patrimonio del *Instituto Electoral* se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

9. A su vez, el artículo 35 de la *Ley Electoral*, enmarca los fines primigenios del *Instituto Electoral* en los términos siguientes:

“Artículo 35. Son fines del Instituto Estatal:

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- II. *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- III. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;*
- IV. *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- V. *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia,*
- VI. *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y*
- VII. *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.”*
- VIII. *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.”*

10. Por su parte, el diverso 36, fracción II, inciso b), dispone que el *Instituto Electoral* se integrará por órganos ejecutivos, entre los que destaca la *Junta General*.

11. Asimismo, el artículo 50 de la *Ley Electoral* señala que la *Junta General* será presidida por el presidente del *Consejo General*, y se integrará con las titularidades de la *Secretaría Ejecutiva*, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas del *Instituto Electoral*.

12. En ese contexto, el diverso 51, fracción II, de la *Ley Electoral* enmarca dentro del cúmulo de atribuciones de la *Junta General* el fijar los procedimientos

administrativos, conforme a las políticas y programas generales del *Instituto Electoral*.

Reglamento de elecciones y Anexos

13. Es necesario remitirnos al numeral 1 del Reglamento, pues regula las disposiciones aplicables en la materia de instituciones y procesos electorales. Este reglamento es vinculante tanto para el INE como para los Organismos Públicos Locales, es decir, el Instituto debe acatar sus disposiciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

14. Dicho reglamento se integra por 25 Anexos, siendo de especial interés para este manual 3 de ellos: Anexo 5, bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; Anexo 14: Criterios para la recepción de los Paquetes Electorales en las sedes de los órganos competentes del Instituto y de los OPL, al término de la jornada electoral; Anexo 17, bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California

15. El artículo 40, numeral 1, del *Reglamento Interior*, dispone que la *Junta General* es un órgano ejecutivo del *Instituto Electoral*, integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 50, párrafo primero de la *Ley Electoral*.

16. En ese sentido, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 del *Reglamento Interior*, para el cumplimiento de las atribuciones que la *Ley Electoral* le confiere, corresponde a la *Junta General* dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le confiere la *Ley Electoral*, así como para la ejecución de los acuerdos y resoluciones del *Consejo General*.

III. CONTENIDO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

17. Atendiendo a la economía procesal y en aras de evitar una transcripción innecesaria de artículos, se presenta una síntesis del contenido del Manual de Procedimientos

Artículo 1. Presentación y ámbito de aplicación

18. Los Consejos Distritales Electorales son órganos operativos dependientes del Consejo General responsables de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones. Para cumplir con dicha responsabilidad, el Instituto debe arrendar inmuebles para ubicar a dichos órganos cuidando que estos cumplan con determinados requisitos, algunos indispensables para el adecuado desarrollo de sus actividades.
19. En cuanto al ámbito de aplicación, comprende a todas las áreas del Instituto involucradas en el procedimiento de ubicación, selección, arrendamiento, adecuación y equipamiento de los inmuebles para la instalación de los Consejos Distritales Electorales Locales.

Artículo 2. Glosario

20. Establece las Instituciones, Coordinaciones, Comitivas, entre otras, a las que se deberá entender cuando se haga referencia a determinadas nomenclaturas o abreviaturas.

Artículo 3. Requisitos del inmueble

21. Establece las características, espacios o áreas que deberán o podrán contar, según el caso, cada uno de los inmuebles, para el cumplimiento de sus actividades operativas.
22. Se dividen en dos categorías: indispensables y deseables. Entendiendo por los primeros aquellos que, por disposición de leyes, reglamentos, programas, lineamientos, etc., deben comprenderse en el inmueble. Por otra parte, los

segundos, son aquellos en los que la ley no dispone una obligación para su existencia o adecuación.

Artículo 4. Características del inmueble

23. Aquí se engloban las condiciones mínimas de uso con las que tiene que contar el inmueble para garantizar la protección, integridad y seguridad de las personas, documentos y materiales electorales. Se destacan, de forma enunciativa más no limitativa: Accesibilidad, instalaciones sanitarias y eléctricas, techos, ventanas, muros, cerraduras, conectividad, ubicación, perímetro, así como seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 5. Área para la bodega electoral

24. Remite a las especificaciones del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones. Destaca que se debe tener conocimiento sobre la cantidad de documentación electoral y las dimensiones de los anaqueles necesarios para su almacenamiento, así como su peso y volumen.

Para obtener estos datos la COE utilizará la información del número de casillas aprobadas en el proceso inmediato anterior, para la estimación de los paquetes y documentación electoral que se almacenarán, por tanto, proporcionará un listado que contenga el número aproximado o definitivo de los anaqueles y paquetes electorales.

Artículo 6. Área para la sala de sesiones

25. Establece la necesidad del área de referencia para que las personas que integren el CDE puedan atender las atribuciones que les confiere la ley, considerando 30 metros cuadrados para el cupo y adecuada función de la sala.

Artículo 7. Área para la recepción de paquetes electorales

26. Debe contar con un espacio, de preferencia al interior del inmueble, para recibir paquetes y material electoral. En caso contrario, deberá contar con

acceso amplio e inmediato a la vía pública o del espacio destinado al estacionamiento donde pueda llevarse a cabo dicho procedimiento.

Artículo 8. Área para PREP

27. Hay que contemplar un espacio exclusivo donde se puedan instalar los equipos técnicos para la implementación del PREP, por ejemplo, CATD, CCV, entre otros.

Artículo 9. Espacio destinado a los escenarios de cómputos

28. Es necesario un espacio suficiente que permita realizar actividades relativas al cómputo de los resultados, parciales o totales. Por lo que hay que tener en cuenta espacios para la instalación de los Grupos de Trabajo necesarios para, en su caso, la realización de un recuento total, con un número determinado de puntos de recuento (en razón de los paquetes electorales a recomtar y el tiempo restante para realizar el recuento), preferentemente considerar una superficie de 40 metros cuadrados.

Artículo 10. Espacio susceptible para las oficinas del personal de los CDE

29. Aquí se establece que los inmuebles deberán contar con espacios que, de preferencia, puedan ser utilizados como oficinas para que el personal del CDE desempeñe sus actividades. Procurando que dichos espacios cuenten con ventilación, iluminación, conexiones eléctricas y estén libres de humedad.

30. Asimismo, en la revisión del inmueble deberán procurarse tres espacios, dos con una superficie mínima de 3 a 4 m² para que sean ocupados por quienes funjan como titular de la presidencia del CDE y titular de la Secretaría Fedataria, respectivamente; el tercero, con una superficie mínima de 2m por 1m para destinarlo exclusivamente a la instalación de equipos tecnológicos y personal que brinde el soporte técnico-informático.

Artículo 11. Sanitarios

31. Por lo que hace a este numeral y atendiendo a las necesidades básicas de las personas, se deben procurar al menos dos baños en óptimas condiciones, que pueden encontrarse dentro o fuera del inmueble.

32. Por otro lado, se deberá prever un espacio exterior que pueda destinarse, de existir suficiencia presupuestal, para la instalación de baños portátiles. Estos para los integrantes de los CDE, del Instituto Electoral, los y las SEL y CAEL, así como las personas observadoras electorales.

Artículo 12. Propiedad

33. Es muy importante que el Instituto utilice inmuebles con un propietario legítimo o persona legalmente facultada para darlo en arrendamiento, por lo que antes y durante la revisión de los inmuebles se podrá recibir información relativa a la situación legal de estos, es decir, documentos que acrediten su propiedad, o el instrumento público que autorice su administración o arrendamiento.

34. Adicionalmente, personal de la COE y el Departamento de Administración que realice la revisión, previo o durante ésta, deberá recabar información relativa al estado actual de los servicios con que cuente el inmueble con relación a las condiciones de funcionamiento, instalación y posibles adeudos, así como los datos generales de la persona física o moral con quien, en su caso, habrá de celebrarse el contrato de arrendamiento.

Artículo 13. Espacio para almacén, servicio y consumo de alimentos

35. Con atención a las necesidades del personal, se verificará que el espacio cuente con las condiciones de funcionamiento e higiene necesarias para el almacenamiento y/o preparación de alimentos. En caso de contar con cocina,

hay que verificar la instalación de gas, situación de la estufa, refrigerador y los muebles disponibles.

Artículo 14. Espacio para productos de limpieza y diversos

36. Con la finalidad de mantener el inmueble en condiciones óptimas para la ciudadanía, se debe procurar un espacio que pueda ser utilizado para almacenar materiales diversos como los insumos de limpieza, papelería, etc. procurando que este se encuentre libre de humedad, tenga buena ventilación e iluminación.

Artículo 15. Espacio para estacionamiento o resguardo de vehículo oficial

37. Para mantener en resguardo los vehículos oficiales se necesita un espacio equipado, preferentemente, con portón o reja de seguridad e iluminación adecuada.

Artículo 16. Espacio para los elementos de vigilancia y custodia

38. En virtud de que le serán asignados elementos de vigilancia al órgano desconcentrado se contemplará un espacio que pueda ser utilizado para instalar un puesto o caseta de vigilancia que cuente con la instalación eléctrica y ventilación necesarias.

Artículo 17. Mecanismos para buscar o recibir propuestas

39. La fecha de inicio de búsqueda de propuestas está definida por el Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral, sin limitación alguna al Instituto de recibir propuestas antes.

40. Las propuestas podrán buscarse o recibirse y para esto la COE solicitará a la CIEE la instalación de locales en las oficinas centrales de Mexicali y Delegación Tijuana. Los requisitos y el procedimiento de recepción de documentos se encuentran en el Manual.

Artículo 18. Revisión física

41. Personal comisionado por el DPE, DA y CIEE, visitará cada inmueble que se encuentre susceptible de arrendamiento en el municipio correspondiente, para verificar que cuenta con los espacios necesarios y que cumple con los requisitos indispensables para el desarrollo de las funciones de los CDE y PREP.

Artículo 19. Metodología para la evaluación

42. Cuando se concluyan las visitas a los inmuebles se podrá generar el instrumento de evaluación de espacios calificados por el personal comisionado, generando un resultado numérico que permita comparar las propuestas.

Artículo 20. Opinión Técnica

43. Esta será realizada con base en la evaluación e información recabada. Contendrá información sobre el cumplimiento de los requisitos en los inmuebles, ordenando las propuestas por Distrito y por calificación descendente.

Artículo 21. Mejoras y adaptaciones

44. Se establece que deberá entenderse por cada una y se señala que, en caso de requerir la instalación de equipos a propuesta de la COE, DA, CIEE, como pueden ser: plantas generadoras de energía eléctrica, equipos de energía sin interrupción, conmutadores telefónicos, servidores, sistemas de aire acondicionado de precisión para suministro a centros de cómputo, entre otros, deberán tomar las previsiones correspondientes en cuanto a tiempos para no afectar el PELO.
45. Adicionalmente, le corresponderá a la DA elaborar un presupuesto que considere todas las mejoras, adaptaciones y/o la instalación de equipos

mencionados. Es importante resaltar que éstos solo podrán realizarse una vez firmado el contrato de arrendamiento.

Artículo 22. Selección y contratación del inmueble

46. Es atribución del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEEBC el conocer de los arrendamientos de los bienes inmuebles que deban adjudicarse o contratarse en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y su Reglamento.

Artículo 23. Calendario de actividades

47. Se encuentra en el manual adjunto y contiene una relación entre las actividades y las fechas propuestas.

Artículo 24. Casos de excepción

48. El manual adjunto contempla dos. El primero, en caso de no encontrar inmuebles que reúnan algunos o todos los requisitos y dado que las necesidades operativas no permitan hacer más búsquedas, se seleccionara el que más se ajuste a dichos requisitos.

49. El segundo, por lo que hace a la falta o deficiencia de los documentos con los que se pretenda acreditar la propiedad del inmueble, pero que de la revisión se desprenda que cumple con los espacios y requisitos necesarios para la instalación del órgano desconcentrado, la DA solicitará a la CJ la opinión técnica-jurídica para estar en condiciones de emitir la Resolución para contratar.

50. Adicionalmente, el manual cuenta con tres anexos, Formato de ubicación de locales para oficinas distritales; ejemplo de croquis del interior del inmueble propuesto; e Instrumento de evaluación, listados como Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, respectivamente.

IV. Razones que sustentan el Acuerdo

51. La protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía motiva el presente, pues la instalación de los Consejos Distritales impacta en un correcto o incorrecto desarrollo del proceso electoral. Por ejemplo, cuando hablamos de los derechos a votar y ser votados en elecciones periódicas auténticas, mediante voto secreto que *garantice la libre expresión de la voluntad de los electores*, resulta de especial interés este último punto, dado que la aprobación del manual de procedimientos para la ubicación, selección, adecuación y equipamiento de los inmuebles objeto de arrendamiento para la instalación de los Consejos Distritales durante los Procesos Electorales Locales garantiza un adecuado desarrollo del Proceso Electoral Concurrente.
52. Aunado a esto, la Constitución Local¹ impone como principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad. El manual que se pretende aprobar cumple con estos principios. Pues busca instalar los Consejos Distritales en inmuebles que acrediten, de acuerdo a lo establecido en el propio manual, tener legítimos propietarios o propietarias; garantizando la certeza jurídica sobre a quién le está rentando el Instituto.
53. La imparcialidad se cumple al seguir la Ley Electoral, Reglamento de Elecciones y demás aplicables, asegurándose de arrendar el inmueble que cumpla con las necesidades del Instituto y a su vez del CDE.
54. Por lo que hace a la independencia, se encuentra relacionada con la imparcialidad, pues el Instituto actúa eligiendo la mejor propuesta de manera independiente, con base en la autonomía que le otorga la Constitución local.

¹ Artículo 5, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

55. La legalidad consiste en que todos los actos realizados por el Instituto y sus departamentos se encuentren apegados a lo dispuesto por la normativa correspondiente, lo cual robustece el proceso electoral para que no sea impugnado posteriormente.
56. En cuanto a la máxima publicidad, el Instituto al ser un órgano autónomo tiene obligaciones de transparencia, contando con el apartado respectivo en su portal institucional, donde se cargan las sesiones y acuerdos celebrados por este órgano desconcentrado. Dichas obligaciones seguirán cumpliéndose durante el desarrollo de este proceso electoral. Pues la función de los Consejos Distritales es que las personas que lo integran vigilen la elección.
57. La objetividad se encuentra relacionada con la aplicación de criterios objetivos, es así que el manual de mérito contempla características, espacios, mecanismos para recibir o buscar propuestas e incluso, un artículo dedicado a la metodología para la evaluar las propuestas recibidas.
58. Para el último principio, austeridad, el manual procura efficientizar el presupuesto destinado a esta actividad. Procurando en todo momento que los inmuebles por arrendar cumplan con los requisitos y espacios que le permitan desarrollar adecuadamente el Proceso Electoral.
59. Dicho esto, conviene relacionar nuestro argumento con la legislación estatal,² entendiendo a los Consejos Distritales Electorales como órganos operativos dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Gobernatura, Ayuntamientos y Diputaciones

² Artículo 64, Ley Electoral de Estado de Baja California.

Locales. Es decir, les corresponde velar porque el Proceso Electoral se lleve de acuerdo a la normatividad establecida.

60. Para que estos CDE desempeñen cabalmente su función es necesario que el Instituto celebre contratos de arrendamiento, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de la materia, respecto de aquellos bienes inmuebles que cumplan con los requisitos que les permitan un adecuado funcionamiento y operación.
61. Así las cosas, entre los requisitos de los inmuebles contenidos en el manual destacan: espacios que permitan la instalación de PREP, de oficinas para Presidencia y para Secretaría Fedataria, así como el resguardo de vehículos oficiales. No obstante, resulta insuficiente meramente el espacio para la instalación del personal y materiales descritos, sino que de la utilización de estos deviene la necesidad de instalaciones eléctricas idóneas, servicios de internet, agua, luz, entre otros.
62. Razón de ello, el manual cuenta con un apartado de requisitos indispensables y deseables, destacando entre los primeros aquellos que contemplan las leyes como pueden ser áreas para bodega electoral, sala de sesiones, recepción de paquetes electorales y PREP, entre otros. Entre los segundos, se encuentran los espacios para almacén, servicio y consumo de alimentos; estacionamiento y resguardo de vehículos oficiales.
63. Para concluir, las características del inmueble comprenden condiciones mínimas encaminadas a proteger la integridad y seguridad de las personas, documentos y materiales electorales. Por ello se procuran inmuebles con instalaciones eléctricas adecuadas; muros pintados y libres de salinidad; cerraduras y chapas en buen funcionamiento debido a la necesidad de resguardar el material electoral; accesibilidad que permita el libre acceso y tránsito de personas que se encuentren en silla de ruedas, andaderas o

muletas; conectividad que permita la instalación de equipos para el servicio de internet y la recepción de señal telefónica; entre otras.

64. Finalmente, hemos sido recalcitrantes en la materialización de un adecuado proceso electoral, que solo puede llevarse a cabo mediante procedimientos sólidos y estructurados. El manual adjunto, busca optimizar los recursos disponibles a través de la coordinación intrainstitucional, pues de ello depende en gran medida el desarrollo de las actividades que deben realizarse para garantizar elecciones seguras, transparentes y confiables que garanticen la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Manual de Procedimientos para la Ubicación, Selección, Contratación, Adecuación y Equipamiento de los Inmuebles que funcionarán como sede de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el cual se adjunta al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones administrativas necesarias, tendientes a la ejecución del Manual de Procedimientos para la Ubicación, Selección, Contratación, Adecuación y Equipamiento de los Inmuebles que funcionarán como sede de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

TERCERO. Notifíquese al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la Primera Sesión Ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada en fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024); con cinco (5) votos a favor de las personas integrantes: Iris Berenice Angélica Lozano Rivas, Titular Ejecutiva del Departamento de Procesos Electorales; Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez, Titular Ejecutivo del Departamento de Administración; Orlando Absalón Lara, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento; y Luis Alberto Hernández Morales, Presidente de la Junta General Ejecutiva.



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Lorenza Soberanes E.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES

LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA

Presidente de la Junta General Ejecutiva

Secretaria Ejecutiva en funciones de la Junta
General Ejecutiva

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 56 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y en el oficio IEEBC/CGE/0159/2024

